



RESOLUCIÓN Nº 0381-2024-ANA-TNRCH

Lima, 24 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1 **EXP. TNRCH** : 570-2023 CUT : 22866-2022

SOLICITANTE : Magno Justo Hilario Martínez y

MATERIA : Autorización de uso de agua **SUBMATERIA** : Ejecución de estudios ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha

UBICACIÓN POLÍTICA

Pedro San Distrito Huacarpana

Provincia : Chincha Departamento: Ica

Sumilla: Cuando la solicitud de autorización de uso de agua cumple con los requisitos de forma y fondo, no corresponde declarar la nulidad del acto administrativo.

Marco normativo: Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: No haber mérito.

SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Magno Justo Hilario Martínez y otros solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.06.2022, mediante la cual Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C; con RUC N° 20517365085; el Uso de Agua Superficial proveniente de las fuentes de agua 1) Manantial Yanahicho, (uso doméstico), 2) Quebrada Uyrunccasa, (uso minero) y 3) Quebrada Llamacancha, (uso minero); para la ejecución del proyecto "Exploración Minera Pucumayo Este, ubicado en el Centro Poblado Liscay, distrito San Pedro Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica"; de acuerdo al siguiente detalle:



PUNTOS DE CAPTACION

Fuente de Agua	Coordenadas UTI	VI (WGS 84)	Caudal	Distrito	
ruente de Agua	Este	Norte	(lps)	Distrito	
Manantial Yanahicho	417,364	8′558,147	1.6	San Pedro de Huacarpana	
Quebrada Uyrunccasa	417,065	8′558,717	12	San Pedro de Huacarpana	
Quebrada Llamacancha	419,925	8′557,540	30	San Pedro de Huacarpana	

REGIMEN DE EXPLOTACIÓN

	Caudal (I/s)		gimen plotaci	Volumen hasta		
	hasta	h/d	d/m	m/a	(m3/años)	
ſ	0.0325	24	30	12	1,011.00	

VOLUMEN MENSUALIZADO

AÑO 1

Volumen mensuales de Aprovechamiento (de acuerdo al régimen de aprovechamiento solicitado)													
INTESCRIPCION	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes 5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	TOTAL (m3)
AU PROYECTO 865 MINERO	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	843	84.3	843	84.3	1,011.00

AÑO 2

Volumen mensuales de Aprovechamiento (de acuerdo al régimen de aprovechamiento solicitado)													
DESCRIPCION	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes 5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	TOTAL (m3)
MPROYECTO hard MINERO	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	84.3	843	843	843	84.3	1,011.00

ARTICULO 2°. - EL PLAZO de la autorización antes referida será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo al cronograma presentado

(…)".

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Magno Justo Hilario Martínez y otros sustentan su pedido indicando lo siguiente:

- 2.1. En la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH no se indicó el nombre del supuesto representante de la Comunidad Campesina de Liscay que estuvo presente durante la inspección ocular, en la cual se decidió otorgar a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. un caudal de 42 l/s y a la referida comunidad solamente 1.6 l/s.
- 2.2. La empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. presentó la Resolución N° 205-2021-MEM que suspendió sus actividades de exploración desde el 21.04.2021 al 21.04.2022, y dispuso su reinicio para el 22.04.2022, sin embargo, debió presentar la Resolución N° 225-2021-MEM que prorrogó la suspensión por tres (03) años más, es decir, hasta el año 2025.
- 2.3. En el aspecto social, la Autoridad debió cautelar la protección al medio ambiente y tener en cuenta que la administrada es una empresa que contamina, lo que resulta grave pues de las cumbres del Centro Poblado Liscay proviene el agua que consume la ciudad de chincha.



3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante el Formulario N° 001 ingresado el 11.02.2022, la empresa Ferroaluminios Peru N° 4 S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua San Juan una autorización de uso de agua para el Proyecto de Exploración Minera Pucamayo Este, ubicado en el Centro Poblado Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica.

A su pedido adjuntó la siguiente documentación:

- El estudio técnico para el otorgamiento de derecho de uso de agua con fines mineros – Formato Anexo N° 21 en el cual se indica que el proyecto implica la perforación de veinte (20) plataformas. Las fuentes de agua, puntos de captación y el balance hídrico se detallan a continuación:

Nombre	UTM Este	UTM Norte	Altitud msnm	Ubicación	Uso
Toma de Agua 1	417 364	8 558 147	4 150	Manantial Yanahicho	Doméstico
Toma de Agua 2	417 065	8 558 717	4 150	Quebrada Uyrunccasa	Minero
Toma de Agua 3	419 925	8 557 540	3 985	Quebrada Llamacancha	Minero

Descripción (m³)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Oferta Hídrica	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87	37 495,87
Demanda Hídrica	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25	84,25
Balance Hídrico	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62	37 411,62

- La Constancia de Aprobación Automática N° 004-2015-MEM-DGAAM de fecha 05.03.2015 en la cual el Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas indicó que la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Pucamayo Este.
- Formulario N° 002 El Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Comprobante de pago por derecho de trámite.
- La Partida registral N° 12061939 en la cual se encuentra inscrita la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. como titular de la Concesión Minera Pucumayo 14.
- Resolución N° 0205-2021-MINEM-DGB/V de fecha 20.05.2021 mediante la cual el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas aprobó, a pedido de la administrada, la suspensión temporal de actividades del Proyecto de Exploración Minera Pucamayo Este por un plazo de doce (12) meses, periodo comprendido entre el 21.04.2021 y el 21.04.2022, debiendo reiniciar actividades el 22.04.2022.

La referida resolución se sustentó en el Informe N° 0072-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX de fecha 21.05.2021 en la cual se indicó lo siguiente:

^{1.3} Mediante Constancia de Aprobación Automática N.º 0002-2020-MINEM-DGM del 03 de febrero de 2020, la Dirección General de Mineria autorizó el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "Pucamayo Este". Dicha autorización contempla la ejecución de 03 de las 20 plataformas de perforación.



- 1.4 Mediante escrito N.º 3134567 del 06 de abril de 2021, FERROALUMINIOS PERÚ Nº 4 S.A.C. comunicó que el inicio de actividades del Proyecto "Pucamayo Este" seria el 07 de abril de 2021, fecha a partir de la cual se contabiliza el periodo de 24 meses del cronograma de actividades del proyecto de exploración "Pucamayo Este".
- 1.5 Mediante escrito N.º 3139233 del 20 de abril de 2021, FERROALUMINIOS PERÚ Nº 4 S.A.C. comunicó la suspensión temporal de actividades del proyecto de exploración minera "Pucamayo Este", por un plazo de 12 meses, a partir del 21 de abril del 2021, ello debido a la crisis económica generada como consecuencia del SARS COV-2 (COVID-19) y las variantes."
- 3.2. La Administración Local de Agua San Juan en fecha 18.03.2022, realizó una inspección ocular, dejando constancia en el acta lo siguiente:

"(...)

- El recorrido se inició en la quebrada Uyrunccasa se ubicó el punto donde se captará el recurso hídrico en las coordenadas UTM WGS 84: 0417065 E 8558717 N; según el representante de Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C.; en ese sector se construirá un reservorio de mampostería de 4x4x1 donde se almacena el agua que discurre por esa quebrada que es un caudal aproximado de 12.0 l/s, según el representante de la empresa, estas aguas no utilizadas por ningún usuario en la parte baja de la quebrada, estas aguas se utilizaran para realizar trabajos de perforación.
- Luego nos trasladamos al manantial Yanahicho, que se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84: 0417364-E 8558147-N; en ese punto se construirá un reservorio de mampostería de 4x4x1, donde se almacena el agua de ese manantial que tiene un caudal aproximado de 1.6 l/s, según el representante de la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C., estas aguas se utilizaran para uso doméstico.
- Seguidamente nos trasladamos hacia la quebrada Llamacancha en este punto se captarán las aguas en las coordenadas UTM WGS 84: 0419925-E 8557540-N; según el representante de la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C.; en ese sector se derivan las aguas con mangueras de 1.0 pulgada de diámetro, hacia unos bidones de rotoplas de 1100 litros, que se encuentran ubicados a 2.0 Km., la cual será derivada hacia la zona de trabajo de perforación, en esa quebrada se pudo observar que estaban discurriendo un caudal aproximado de 30 l/s. (...)".
- 3.3. El área técnica de la Administración Local de Agua San Juan, en el Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-AT/DACR de fecha 20.04.2022, concluyó lo siguiente:

"(...)

- Las aguas que se capten en la quebrada Uyrunccasa en las coordenadas UTM (WGS84) 0417065-E y 8557817-N, y en la quebrada Llamacancha en las coordenadas UTM (WGS84) 0419925-E y 8557540-N, serán utilizados para realizar trabajos de exploración minera para el proyecto Pucamayo Este, y las aguas que se capten del manantial Yanahicho en las coordenadas UTM (WGS84) 0417364-E y 8558147-N, se destinaran para el Uso doméstico, del proyecto antes indicado.
- Según el Balance Hídrico presentado en el estudio técnico (formato anexo 21), existe disponibilidad hídrica para abastecer el proyecto de exploración minera del Proyecto Pucamayo Este, el cual se ejecutará en el sector Pucamayo Este, Centro Poblado Liscay, distrito San Pedro de Huacarpana, provincia Chincha, departamento Ica, las aguas que se capten en la quebrada Uyrunccasa en las coordenadas UTM (WGS84) 0417065-E y 8557817-N, y en la quebrada Llamacancha en las coordenadas UTM (WGS 84) 0419925-E y 8557540-N. serán utilizados para trabajos de exploración



minera y las aguas que se capten del manantial Yanahicho en las coordenadas UTM (WGS 84) 0417364-E y 8558147-N, se destinaran para el Uso doméstico, del proyecto Pucamayo Este.

- Los representantes de la empresa FERROALUMINIUS PERU N° 04 S.A.C. y de la Comunidad Campesina Liscay, manifiestan estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, dado que existen actas de acuerdo y convenios celebrado entre la empresa y el Centro Poblado."
- 3.4. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, en el Informe Legal N° 0087-2022-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 23.06.2022, recomendó otorgar a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. la autorización de uso de agua solicitada.
- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.06.2022, notificada el 01.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.
- 3.6. El señor Magno Justo Hilario Martínez y otros, quienes manifestaron representar al frente de defensa de los derechos de uso de agua de las poblaciones ubicadas en el ámbito de la Administración Local de Agua San Juan, mediante el escrito presentado el 07.09.2023, solicitaron que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con los argumentos indicados en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.7. Con el Memorando N° 2067-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha remitió el expediente a este Tribunal.
- 3.8. Mediante el Oficio N° 0009-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.04.2024, la Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó al Director General de la Dirección General de Minería una copia de la Resolución Directoral N° 0225-2022-MEM-DGM.
- 3.9. La Dirección General de Minería, mediante el Oficio N° 821-2024-MINEM/DGM de fecha 16.04.2024, remitió a este Tribunal una copia de la Resolución Directoral N° 0225-2022-MEM-DGM.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.



5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la autorización de uso de agua

- 5.1. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda, derechos que el artículo 45° de la referida ley ha clasificado en:
 - a) Licencia.
 - b) Permiso.
 - c) Autorización.
- 5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento la autorización de uso de agua, se puede señalar que es un derecho de plazo determinado, no mayor a dos (02) años (prorrogable por una vez), que faculta a su titular a usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:
 - Ejecución de estudios.
 - Ejecución de obras.
 - Lavado de suelos.
- 5.3. El artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala lo siguiente:

"Artículo 33.- Autorización de Uso de Agua

- 33.1 Para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el **Formato Anexo 21** debidamente llenado; además debe acreditar
 - a) La certificación ambiental.
 - b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente.
 - c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b).
- 33.2 Si se proyecta utilizar el agua a través de una infraestructura hidráulica existente, se remite copia de la solicitud al operador de dicha infraestructura, para que en un plazo no mayor de 07 días emita opinión. Vencido dicho plazo con o sin la referida opinión, se resolverá la solicitud."
- 5.4. El Procedimiento Nº 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua³, vigente en el momento en que se presentó la solicitud, estableció los siguientes requisitos de una solicitud de autorización de uso de agua:

³ Aprobado con Decreto Supremo N 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.



- "1 Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua indicando el número de Resolución de la ANA aprobando la disponibilidad hídrica cuando corresponda.
- Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al Formato Anexo 21 del Reglamento que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por la ANA o la certificación ambiental del proyecto (con opinión favorable de la ANA), según corresponda.
- 3. Autorización sectorial para ejecutar el estudio de la obra a la que se destinará el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial.
- 4. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- 5. Pago por derecho de trámite.
- 6. Tratándose de autorización de uso de agua para lavado de suelos, presentara los requisitos antes señalados excepto el requisito 3, indicando el Numero de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad y el informe técnico sustentatorio suscrito por el profesional habilitado y colegiado, acreditando la disponibilidad del recurso hídrico solicitado y la infraestructura de evacuación."

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH

5.5. En fecha 11.02.2022, la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua San Juan una autorización de uso de agua para el Proyecto de Exploración Minera Pucamayo Este, ubicado en el Centro Poblado Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 5.4 de la presente resolución se elabora la siguiente tabla sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de autorización de uso de agua:

	Autorización de uso	de agua				
N°	Requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua	Documentos presentados por la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C.				
01	Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua indicando el número de Resolución de la ANA aprobando la disponibilidad hídrica cuando corresponda	Formulario N° 001 – Solicitud de autorización de uso de agua. En el Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-AT/DACR de fecha 20.04.2022, se ha realizado el balance hídrico, determinándose que existe disponibilidad hídrica para abastecer al proyecto.				
02	Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al Formato Anexo 21 del Reglamento que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por la ANA o la certificación ambiental del proyecto (con opinión favorable de la ANA), según corresponda	Estudio técnico para el otorgamiento de derecho de uso de agua con fines mineros – Formato Anexo N° 21 en el cual se indica que el proyecto implica la perforación de veinte (20) plataformas.				
03	Autorización sectorial para ejecutar el estudio de la obra a la que se destinará el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial	Constancia de Aprobación Automática N° 0002-2020-MINEM-DGM de fecha 03.02.2020 mediante la cual la Dirección General de Minería autorizó el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Pucamayo Este. Dicha autorización contempla la ejecución de 03 de las 20 plataformas				



		de perforación.⁴
		Resolución N° 0205-2021-MINEM-DGB/V de fecha 20.05.2021 mediante la cual el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas aprobó, a pedido de la administrada, la suspensión temporal de actividades del Proyecto de Exploración Minera Pucamayo Este por un plazo de doce (12) meses, periodo comprendido entre el 21.04.2021 al 21.04.2022, debiendo reiniciar actividades el 22.04.2022.
04	Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario	 Formulario N° 002 - El Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. Boucher de fecha 11.03.2022, por el importe de S/. 381.60 soles.
F0	Pago por derecho de trámite	Comprobante de pago por derecho de trámite por el valor de S/. 194.38
06	Tratándose de autorización de uso de agua para lavado de suelos, presentara los requisitos antes señalados excepto el requisito 3, indicando el Numero de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad y el informe técnico sustentatorio suscrito por el profesional habilitado y colegiado, acreditando la disponibilidad del recurso hídrico solicitado y la infraestructura de evacuación	No aplica porque la autorización de uso de agua solicitada es para la ejecución de estudios.

- 5.6. La Administración Local de Agua San Juan en el Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-AT/DACR de fecha 20.04.2022, concluyó que la administrada había cumplido con presentar la documentación respectiva, por lo cual recomendó que se le otorgue la autorización de uso de agua para realizar las actividades de exploración minera para el proyecto Pucamayo Este.
- 5.7. En ese sentido, mediante la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.06.2022, notificada el 01.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió otorgar a favor de la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. la autorización de uso de agua para el Proyecto de Exploración Minera Pucamayo Este por un plazo de dos (02) años, contabilizados desde el día siguiente de notificada la referida resolución, es decir, desde el 02.07.2022 al 02.07.2024.
- 5.8. Respecto de los argumentos de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH, este Tribunal debe indicar lo siguiente:
 - 5.8.1. Sobre el argumento señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución, se debe precisar que en el considerando décimo de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH se ha señalado lo siguiente:

"Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F4D918DA

⁴ Este documento es mencionado en el Informe N° 0072-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX de fecha 21.05.2021 suscrito por la Dirección Técnica de Minería, el cual sirvió de sustento para emitir la Resolución N° 0205-2021-MINEM-DGB/V de fecha 20.05.2021.



Administración Local de Agua San Juan, emitiendo el Informe Técnico N° 0017-2022- ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/DACR de fecha 20.04.2022 concluyendo que: (...)

- c) Con inspección ocular de fecha 18.03.2022, llevada a cabo en el sector Pucamayo Este, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia Chincha, departamento Ica, se ubicó la quebrada Uyrunccasa en las coordenadas UTM (WGS 84) 417,065 mE - 8´558,717 mN; en este punto se captará el agua y se encuentra, según el representante de FERROALUMINIO PERU Nº 4 S.A.C., en este sector aguas abajo se construirá un reservorio, donde se almacenara el agua que discurre por esta quebrada, que es aproximadamente un caudal de 12.0 l/s, según el representante de la Comunidad Campesina de Liscay estas aguas no son utilizados por ningún usuario en la parte baja de la quebrada; estas aguas se utilizaran para realizar trabajos de perforación. Seguidamente se ubicó al manantial Yanahicho, que se encuentra en las coordenadas UTM (WGS 84) 417,364 - mE - 8'558,147 mN, en este punto se construirá un reservorio, donde se almacenará el agua de este manantial, que tiene un caudal aproximado de 1.6 l/s; según el representante de FERROALUMINIO PERU N° 4 S.A.C., estas aguas se utilizaran para uso doméstico. Y finalmente se ubicó la quebrada Llamacancha, este punto se captará el agua en las coordenadas UTM (WGS 84) 419,925 mE - 8'557,540 mN; según el representante de FERROALUMINIO PERU N° 04 S.A.C., en este sector aguas abajo se derivarán las aguas con mangueras de 1.0 pulgadas de diámetro, hacia unos bidones de rotoplass de 1,100 lts. que se encuentran ubicados aproximadamente a 2.0 km, la cual será derivada hacia la zona de trabajo de perforación; en esta quebrada se pudo observar que estaba discurriendo un caudal aproximado de 30.0 l/s. El representante de la Comunidad campesina de Liscay, manifiesta que no habrá inconveniente con la población de Liscay en la ejecución del proyecto de exploración minera por parte de FERROALUMINIO PERU N° 4 S.A.C. dado que existe actas y convenios firmados y que estas serán respetadas por la Comunidad Campesina de Liscay. (énfasis añadido)
- 5.8.2. Sin embargo, revisada el acta de inspección ocular de fecha 18.03.2022, se advierte que la misma fue suscrita únicamente por el señor Daniel A. Callatopa Requejo en su calidad de profesional de la Administración Local de Agua San Juan y el señor Cirilo Ccacce Lucana en su calidad de representante de la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. y fue este último quien indicó que las aguas de la quebrada Uyrunccasa no eran utilizadas por ningún usuario en la parte baja de la referida fuente.

(...)"

Sobre lo cual, corresponde indicar que lo señalado en la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH respecto de la presencia de un supuesto representante de la Comunidad Campesina de Liscay durante la inspección ocular constituye una inexactitud intrascendente que no conlleva a la nulidad del citado acto administrativo, por cuanto la referida comunidad no fue parte durante el trámite del presente procedimiento y, por ese motivo, no resultaba necesaria la presencia de su representante para la realización de la diligencia.

Sumado a ello, tenemos que de acuerdo con el Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-AT/DACR se ha demostrado la disponibilidad hídrica para el uso del agua con fines de estudios.

5.8.3. En relación con el argumento señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución, se debe precisar que para acreditar la autorización sectorial para



ejecutar el estudio del Proyecto de Exploración Minera Pucamayo Este, la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C. presentó el Informe N° 0072-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX de fecha 21.05.2021 (documento en el cual se indicó la existencia de la Constancia de Aprobación Automática N° 0002-2020-MINEM-DGM de fecha 03.02.2020) y la Resolución N° 0205-2021-MINEM-DGB/V de fecha 20.05.2021, documentos mediante los cuales se dispuso el reinicio de las actividades para ejecutar el estudio para el 22.04.2022.

En ese sentido, de la documentación que obra en el expediente, se tiene que la administrada contaba con la autorización del sector para reiniciar sus actividades de estudios a partir del 22.04.2022, información que la Autoridad consideró cierta con base en el Principio de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.

Ahora, si bien el señor Magno Justo Hilario Martínez y otros indican que mediante la Resolución N° 225-2021-MEM se dispuso que el reinicio de actividades del estudio sea hasta el año 2025, se debe señalar que ello no implica la nulidad de la Constancia de Aprobación Automática N° 0002-2020-MINEM-DGM mediante la cual la Dirección General de Minería autorizó el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Pucamayo Este.

- 5.8.4. En cuanto al argumento señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución, respecto a la contaminación del agua, se debe señalar que esto no es un aspecto que se evalúa en el presente procedimiento, sino, que corresponde verificarse en el marco de un procedimiento administrativo sancionador; por lo que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos⁶, la Administración Local de Agua San Juan⁷ deberá evaluar si concierne el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los hechos indicados, para lo cual deberá realizar las acciones que considere conveniente.
- 5.8.5. En este punto, corresponde precisar que cuando la solicitud de autorización de uso de agua cumple con los requisitos de forma y fondo, no corresponde declarar la nulidad del acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F4D918DA

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

^{1.7.} Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁶ El numeral 12 del artículo 15° de la Ley Recursos Hídricos dispone que la Autoridad Nacional tiene entre sus funciones el ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurarla preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua "Artículo 48.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua

c)Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua.



5.9. Habiéndose cumplido con presentar los requisitos previstos en la normatividad, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0402-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.04.2024, este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal John Iván Ortiz Sánchez,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH, solicitada por el señor Magno Justo Hilario Martínez y otros.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL



VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ

En ejercicio de la función como vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 108° numeral 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 20° del Reglamento Interno del Tribunal aprobado por Resolución Jefatural N" 0283-2023-ANA: con autonomía y con criterio de conciencia, me permito discrepar con mucho respeto de mis apreciados colegas sobre el sentido de la decisión de este procedimiento administrativo, signado con CUT 22866-2022 y con Expediente TNRCH N° 570-2023, por los fundamentos que detallo a continuación:

- 1. Con la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.06.2022, se autorizó a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C, el uso de agua superficial proveniente de las fuentes de agua 1) Manantial Yanahicho, (uso doméstico), 2) Quebrada Uyrunccasa, (uso minero) y 3) Quebrada Llamacancha, (uso minero); para la ejecución del proyecto "Exploración Minera Pucumayo Este, ubicado en el Centro Poblado Liscay, distrito San Pedro Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica".
- 2. En este procedimiento administrativo se evalúa la denuncia administrativa formulada por el señor Magno Justo Hilario Martínez y otros, quienes indican representar al frente de defensa de los derechos de uso de agua de las poblaciones ubicadas en el ámbito de la Administración Local de Agua San Juan, respecto a vicios de nulidad de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH.
- 3. El fundamento del pedido de la nulidad de dicho frente de defensa es que la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C tiene sus actividades suspendidas por la autoridad sectorial competente mediante la Resolución N° 0205-2021-MINEM-DGB/V, por el período comprendido desde el 21.04.2021 al 21.04.2022 y prorrogado mediante la Resolución N° 0225-2022-MEM-DGM/V por el periodo del 21.04.2022 al 21.04.2025.
- 4. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, la autorización de uso del agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con: (i) Ejecución de estudios, (ii) Ejecución de obras y (iii) lavado de suelos.
- 5. De igual forma, el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es destinada a cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u otras y lavado de suelos
- 6. En este sentido, se advierte que la autorización de uso de agua otorgada tiene por finalidad cubrir necesidades de aguas relacionadas a la ejecución de estudios y obras; sin embargo, la actividad de la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C se encuentra suspendida, a pedido de parte, desde el 21.04.2021 al 21.04.2025 por la autoridad sectorial competente; es decir, el procedimiento de autorización de uso de agua se inició y la autorización se otorgó, cuando las actividades del administrado



- estaban suspendidas, por tanto, considero que no existe la necesidad del uso de agua otorgada.
- 7. El derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH, tiene implicancia para terceros, porque ante pedidos de derechos de uso de agua de las mismas fuentes, debería descontarse en el balance hídrico el volumen otorgado a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C; sin embargo, no existe una necesidad efectiva y actual de un uso del agua, porque las actividades de la administrada se encuentran suspendidas hasta el 21.04.2025.
- 8. Por estos fundamentos expuestos, mi voto es el siguiente:
 - 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se inicie la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH, por vulneración al artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
 - Notificar el motivo de la revisión de oficio a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C, para que ejerza su derecho de defensa, luego de lo cual corresponde analizar el tema de fondo de la validez de la Resolución Directoral N° 0440-2022-ANA-AAA.CHCH

Lima, 24 de abril del 2024,

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL